



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-92991612-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2020-32788722- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1554-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-32788866-APN-MT de autos, en RE-2020-53671040-APN-DGD#MT del EX-2020-53671141-APN-DGD#MT, en IF-2020-65013551-APN-DGD#MT del EX-2020-65013790-APN-DGD#MT, en RE-2020-73943209-APN-DGD#MT del EX-2020-73943440-APN-DGD#MT, RE-2020-78926131-APNDGD#MT del EX-2020-78926661-APN-DGD#MT, tramitando todos los expedientes referidos conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1944/23, 1945/23, 1946/23, 1947/23 y 1948/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.10 12:08:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.10 12:08:38 -03:00

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: 2020-32788722-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de julio de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **MARIO RODRIGUEZ**, CUIT 20-17638960-6, con domicilio en Pasaje Aldo Olguin 263, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en lavaderodriguez@uolsinectis.com.ar, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 08/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en dicha Acta Acuerdo de fecha 08/05/2020 (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 26/06/2020), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/07/2020 hasta el 31/07/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar

servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 08/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.


SEGUNDA: Presente en este acto VALIENTE Elizabeth Angelica (CUIL: 27232563147) en su calidad de **DELEGADA DE PERSONAL**, presta conformidad con lo aquí acordado.

TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

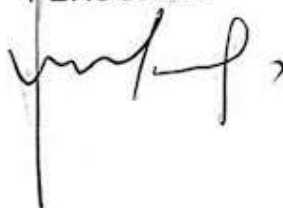
CUARTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

"EL SINDICATO"


YANINA SOLEDAD ARCE
ABOGADA APODERADA
T° 11 - F° 851 C.A.M.
T° 103 - F° 927 C.P.A.C.F.

"DELEGADA DE PERSONAL"



"LA EMPRESA"





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-78926131-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 16 de Noviembre de 2020

Referencia: Nota relatando los hechos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.16 15:41:04 -03:00

VANINA SOLEDAD ARCE
27253591450
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.16 15:41:04 -03:00

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: 2020-32788722-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de octubre de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial nº 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **MARIO RODRIGUEZ**, CUIT 20-17638960-6, con domicilio en Pasaje Aldo Olguin 263, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en lavaderodriguez@uolsinectis.com.ar, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 08/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en dicha Acta Acuerdo de fecha 08/05/2020 (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 26/06/2020, de fecha 22/07/2020 y de fecha 31/08/2020), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/09/2020 hasta el 31/10/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de

conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 08/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.


SEGUNDA: Presente en este acto VALIENTE Elizabeth Angelica (CUIL: 27232563147) en su calidad de **DELEGADA DE PERSONAL**, presta conformidad con lo aquí acordado.


TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

CUARTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

"EL SINDICATO" 
VALERIA COLEDA
AGENCIADA APO
T. 103 - Fº 851
Tº 103 - Fº 927

"DELEGADA DE PERSONAL" 

"LA EMPRESA" 
LAVADERO RODRIGUEZ
de Mario O. Rodriguez
C.U.I.T.: 20-17639960-6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: 2020-32788722-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de agosto de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **MARIO RODRIGUEZ**, CUIT 20-17638960-6, con domicilio en Pasaje Aldo Olguin 263, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en lavaderorodriguez@uolsinectis.com.ar, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 08/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en dicha Acta Acuerdo de fecha 08/05/2020 (prorrogada por Acta Acuerdo de fecha 26/06/2020 y de fecha 22/07/2020), y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/08/2020 hasta el 31/08/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiere desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de

conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-, y por los días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 08/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

SEGUNDA: Presente en este acto VALIENTE Elizabeth Angelica (CUIL: 27232563147) en su calidad de **DELEGADA DE PERSONAL**, presta conformidad con lo aquí acordado.

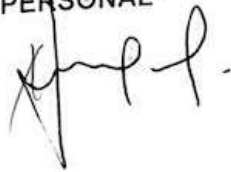
TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

CUARTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

"EL SINDICATO"

"DELEGADA DE
PERSONAL"



"LA EMPRESA"



LAVADERO RODRIGUEZ
de Mario O. Rodriguez
C.U.I.T.: 20-17638960-6

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de mayo de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial nº 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, Tº 103 Fº 927 CPACF, en su calidad de Apoderada, conforme acredita con la documentación adjunta (copia de poder de cuya autenticidad y vigencia se presta juramento) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante **"EL SINDICATO"** por una parte; y por la otra, **MARIO RODRIGUEZ**, CUIT 20-17638960-6, con domicilio en Pasaje Aldo Olguin 263, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en lavaderodriguez@uolsinectis.com.ar, en adelante **"LA EMPRESA"**, han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA en su establecimiento sito en Pasaje Aldo Olguin 263, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, tiene como actividad la de Lavadero o Lavandería Industrial de Ropa y por lo cual le es aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo nº 526/08 –Rama Lavaderos- y los trabajadores son representados por el "EL SINDICATO" según su ámbito de representación personal y territorial conforme su personería gremial (Ley 23.551, 14.250 y cctes.).

Ante la pandemia por el COVID-19 (Coronavirus) de público conocimiento, el Gobierno Nacional dictó diversas disposiciones (Decretos PEN 260/2020, 297/2020 y demás disposiciones concordantes y complementarias) en resguardo de la salud de toda la población de nuestro país.

"LA EMPRESA" expresa, que ante la situación de público conocimiento referida, su actividad se encuentra declarada esencial y exceptuada de las restricciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme dispone el Decreto PEN 297/2020 sus prórrogas y normas concordantes y complementarias, pero que al prestar servicios de lavandería a líneas aéreas y hospedajes vinculados al Aeropuerto Internacional de Ezeiza que se encuentran sin actividad y que no están incluidos dentro de las excepciones establecidas en dicha normativa, su actividad está totalmente paralizada desde el 20/03/2020 y por lo que, ante ese estado de situación que considera de fuerza mayor, manifiesta que necesita disponer la

suspensión de los trabajadores impedidos de prestar servicios. Por su parte, "EL SINDICATO" en relación a lo expresado precedentemente por "LA EMPRESA" disiente, y expresa que todo ello es propio del riesgo empresario.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia que se encuentran individualizados en el Anexo I que integra el presente, relevándolos de prestar labores desde el 01/04/2020 hasta el 31/05/2020, y propone abonar en dicho periodo a cada uno de ellos una prestación dineraria no remunerativa quincenal en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración neta quincenal que les hubiere correspondido percibir en el caso de que hubieren prestado tareas normalmente según su categoría laboral, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

Dicho plazo se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, y "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la misma.

Ambas partes entienden por remuneración neta quincenal, al único efecto aquí previsto, a la que resulte de deducir de la remuneración bruta quincenal (conformada por el salario básico con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos- y el "incremento solidario" dispuesto por el Decreto 14/2020), las retenciones por aportes con destino a los subsistemas de la seguridad social (11% jubilación, 3% obra social y 3% ley 19.032).

El pago de la mencionada asignación no remunerativa se realizará dentro de los plazos establecidos legalmente para abonar las remuneraciones (LCT, CCT 526/08 y cctes.).

2- Respecto del Sueldo Anual Complementario se incorporará la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 para su cálculo.

3- La prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 devengará la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (Ley 23.660 y cctes.) a cargo de la empresa. También devengará la cuota mutual y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales establecidos por el C.C.T. 526/08 –

Rama Lavaderos-, a cargo del trabajador o de la empresa según corresponda conforme lo establece la referida norma convencional.

4- El salario complementario a cargo del Estado Nacional por medio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (Decretos PEN 332/2020, 376/2020 y cctes.) otorgado a "LA EMPRESA" se considera parte de la prestación dineraria no remunerativa acordada en el punto 1.

SEGUNDA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

TERCERA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y la apoderada expresa que actúa siguiendo precisas instrucciones de su representado.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

VANINA SOLEDAD ARCE
APODERADA
T. 851 C.A.M.
EL SINDICATO

LAVADERO RODRIGUEZ
de Mario O. Rodriguez
C.U.I.T.: 20-17638960-6
"LA EMPRESA"

ANEXO I del ACTA ACUERDO DEL 08/05/2020
MARIO RODRIGUEZ
NOMINA DE TRABAJADORES

Empleados

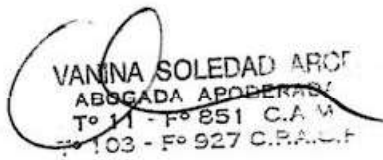
Gonzalez Enrique
Sanchez Ezequiel
Romero, Susana Felisa
Ponzo, Sandra Karina
Mendez. Mabel
Valiente, Elizabeth
Ocampo Mirtha
Lopez Gonzalo Emanuel

C.U.I.L.

20-25715953-2
20-26733435-9
23-18096704-4
23-22769800-4
27-17081687-6
27-23256314-7
27-17074072-1
20-35554356-1



LAVADERO RODRIGUEZ
de Mario O. Rodriguez
C.U.I.T.: 20-17638960-6



VANINA SOLEDAD ARCO
ABOGADA APODERADA
Tº 11 - Fº 851 C.A.M.
Fº 103 - Fº 927 C.P.A.L.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Ficha Técnica

Número: IF-2020-65013551-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2020

Referencia: Listado de todos los trabajadores afectados

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.28 16:09:39 -03:00

VANINA SOLEDAD ARCE - 27253591450
en representación de
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y
LAVADEROS - 30535218044

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.28 16:09:40 -03:00

ACTA ACUERDO

REFERENTE EXPTE: 2020-32788722-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial nº 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, Tº 103 Fº 927 CPACF, en su calidad de Apoderada (carácter ya acreditado en el expediente de la referencia) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante "**EL SINDICATO**" por una parte; y por la otra, **MARIO RODRIGUEZ**, CUIT 20-17638960-6, con domicilio en Pasaje Aldo Olguin 263, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en lavaderodriguez@uolsinectis.com.ar, en adelante "**LA EMPRESA**", han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" expresa que por los motivos expuestos en el Acta Acuerdo de fecha de fecha 08/05/2020 presentada en el expediente de la referencia, la situación de su actividad no se ha modificado y el "EL SINDICATO" mantiene lo expuesto en la misma.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" procede a **prorrogar** la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia individualizados en el Acta Acuerdo de fecha 08/05/2020 ya referida, y en los mismos términos y condiciones que en la misma se acordaron, desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

"LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la suspensión convenida.

2- Para el eventual caso que "LA EMPRESA" pudiese desarrollar su actividad en forma parcial durante la vigencia de la prórroga de la suspensión aquí acordada y de ser autorizado ello por las disposiciones emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes, sean éstas del nivel nacional, provincial y/o municipal, se conviene que la misma prestará los servicios que son objeto de su explotación convocando a tales fines a prestar labores en forma alternada a distintos equipos de trabajo. En dicho supuesto, los trabajadores que sean convocados a prestar servicios percibirán por los días trabajados la remuneración normal y habitual de conformidad a lo establecido por el C.C.T. 526/08 -Rama Lavaderos-, y por los

RE-2020-53671040-APN-DGD#MT

días que no prestan labores la prestación dineraria no remunerativa convenida en el Acta Acuerdo de fecha 08/05/2020 ya referida. En dicho supuesto, "LA EMPRESA" deberá dar cumplimiento estricto a las medidas de seguridad, sanitarias, entrega de elementos de protección, etc. ante la emergencia por el COVID-19 de público conocimiento a efectos de proteger la salud de los trabajadores conforme lo ordenado por Disposición SRT n° 5/2020 y demás disposiciones y recomendaciones concordantes emanadas y/o que emanen a futuro de las autoridades competentes.

SEGUNDA: Presente en este acto VALIENTE Elizabeth Angelica (CUIL:27232563147) en su calidad de **DELEGADA DE PERSONAL**, presta conformidad con lo aquí acordado.

TERCERA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

CUARTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


"EL SINDICATO"


"DELEGADA DE
PERSONAL"


LAVADERO RODRIGUEZ
de Mario O. Rodriguez
C.U.I.T.: 20-17638960-6
"LA EMPRESA"



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-53671040-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2020

Referencia: Nota relatando los hechos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.14 13:53:51 -03:00

VANINA SOLEDAD ARCE
27253591450

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.14 13:53:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1554-23 Acu 1944/1945/1946/1947/1948-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.